RESOLUCIÓN No. 038.
AGUACHICA – CESAR
27 DE OCTUBRE 2026.

"Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **FRESKALECHE S.A.S** con NIT No **800114766-5**, en el predio que se encuentra ubicado en la zona Rural km 7 vía Aguachica – Bucaramanga en cabeza de su Representante Legal **CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.**79.443.324.**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS HERNADO LOVERA OSPINA** identificado con CC No **79.443.324.**expedida en Bogotá D,C actuando como Representante Legal de la Empresa **FRESKALECHE S.A.S** solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante solicitud con radicado interno No. **05543** del 05 de mayo de 2026, **solicitud de Autorización para efectuar Aprovechamiento de arboles aislados en terreno de dominio privado en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar**.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

i. Solicitud de Aprovechamiento.
ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
iii. Inventario Forestal con ubicación georreferenciada, especie y estado fitosanitario.
iv. Plan de Aprovechamiento Forestal
v. Plano de localización de los árboles a intervenir en el recorrido del tramo
vi. Certificación clasificación del suelo emitido por la gerencia de planeación y obras del municipio
vii. Copia del presupuesto de la actividad de poda y tala con proveedor autorizado
viii. Cedula de ciudadania del Representante Legal
ix. Copia del certificado de existencia y representación legal FRESKALECHE S.A.S
x. Copia del certificado de Tradición y Libertad del predio
xi. Copia del formulario de Registro Único Tributario.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asi mismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3, *el cual establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 050 del 02 de Septiembre del 2026**, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Autorización para realizar Aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **FRESKALECHE S.A.S** con NIT No **800114766-5**", Quien inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

ANTECEDENTES.

El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA identificado con No C.C. 79.443.324, actuando en calidad de representante legal de la empresa FRESKALECHE S.A.S con NIT No 800114766-5 solicitó ante la ventanilla única de trámites de la

Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante solicitud con radicado interno No. 05543 del 05 de mayo de 2026, solicitud de autorización para efectuar aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, expone de manera general lo siguiente:

"CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 79.443.324 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad FRESKALECHE S.A.S., identificada con NIT 800114766-5, me permito acudir respetuosamente ante esa Autoridad Ambiental con el fin de solicitar el permiso de aprovechamiento forestal por poda y tala selectiva de árboles aislados ubicados al interior del predio correspondiente a la Planta Freskaleche Aguachica , localizada en el kilómetro 7 vía Aguachica - Bucaramanga, jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar.

La presente solicitud se formula con fundamento en la necesidad de intervenir individuos arbóreos que, de acuerdo con la inspección técnica realizada y el inventario forestal elaborado, presentan condiciones de riesgo fitosanitario y estructural, interferencia con la infraestructura interna, proximidad crítica al cableado eléctrico aéreo, afectación a áreas operativas y riesgo para trabajadores, visitantes, terceros y continuidad operativa de la planta.

En el inventario forestal realizado se identificaron veintisiete (27) individuos arbóreos, para los cuales se determinó técnicamente la necesidad de poda o tala selectiva, según la condición particular de cada ejemplar. Dentro de las situaciones identificadas se encuentran: individuos localizados en cercanía a la PTARI con caída continua de hojas y material vegetal sobre zonas operativas; arboles ubicados en el perímetro interno con ramas en contacto o proximidad crítica al cableado eléctrico aéreo; individuos con conflicto locativo en áreas de tránsito, lavado y secado; y una palma africana con deterioro fitosanitario severo, pérdida de follaje funcional y permanencia del fuste seco, cuya permanencia representa riesgo para personas e infraestructura.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. No 050 del 02 de septiembre del 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica - Corpocesar, nos trasladamos el dia 11 de septiembre de 2026 hacia al predio rural mencionado anteriormente para verificar la situación solicitada correspondiente en la documentación presentada por el señor CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA identificado con No C.C. 79.443.324, actuando en calidad de representante legal de la empresa FRESKALECHE S.A.S con NIT No 800114766-5 del municipio de Aguachica - Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de veintiocho (28) individuos arbóreos correspondientes a las especies Naranja Agria, Iguamarillo, Nin, Gallinero, Palma Africana, Roble, Mango y Caracolí y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Continuación ***Resolución No. 038 del 27 de Octubre del 2026,*** *"Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa* ***FRESKALECHE S.A.S*** *con NIT No* ***800114766-5****, en el predio que se encuentra ubicado en la zona Rural km 7 vía Aguachica – Bucaramanga en cabeza de su Representante Legal* ***CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA*** *identificado con la cedula de ciudadanía No.****79.443.324.***

Siendo las 10:00 a.m. del día 11 de septiembre del 2026, se inicia la visita de inspección técnica para constatar la situación en la que se encuentran veintiocho (27) individuos arbóreos correspondientes a las especies Naranja Agria, Iguamarillo, Nin, Gallinero, Palma Africana, Roble, Mango y Caracolí que serán objeto de la intervención forestal con el fin de verificar el estado de los árboles los cuales se encuentran sobre el área perteneciente al predio de la Planta Freskaleche Aguachica, localizada en el Km 7 vía Aguachica – Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

Durante la diligencia se evidencian veintisiete (27) individuos arbóreos correspondientes a las especies Naranja Agria (Citrus x sinesis), Iguamarillo (Pseudosamanea guachapele), Nin (Azadirachta indica), Gallinero (Pithecellobium dulce), Palma Africana (Elaeis guineensis), Roble (Tabebuia rosea), Mango (Mangifera indica) y Caracolí (Anacardium excelsum). La necesidad de intervención de estos individuos arbóreos se requiere por riesgo con las redes eléctricas, afectaciones en infraestructura de la planta, entre otras.



Imagen 1. *Árboles objeto de la intervención.*
Fuente: *Autor 2026.*

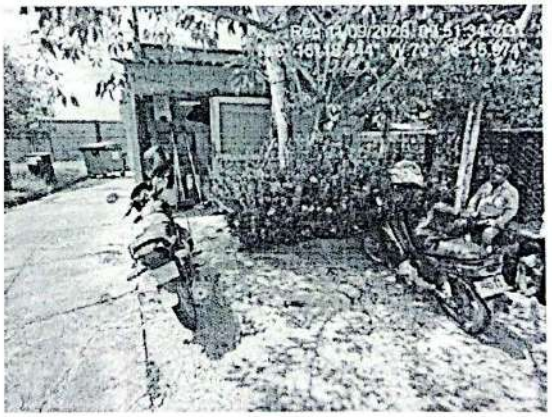


Imagen 2. *Árboles objeto de la intervención.*
Fuente: *Autor 2026.*

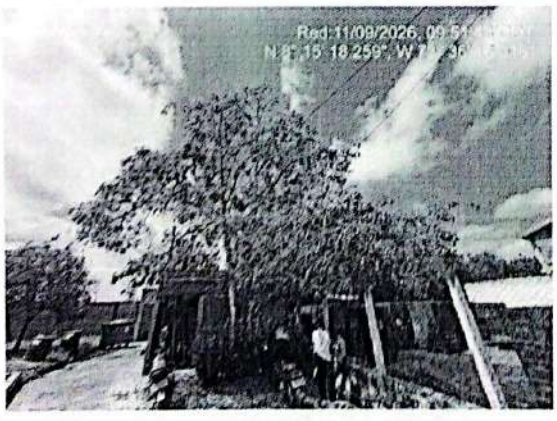
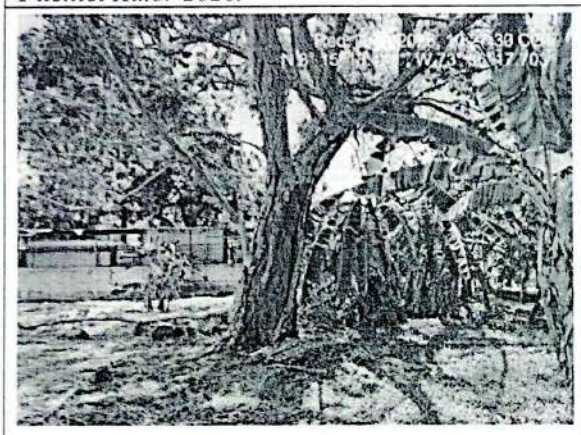


Imagen 3. *Árboles objeto de la intervención.*



Imagen 4. *Árboles objeto de la intervención.*

Fuente: *Autor 2026.*	***Fuente:*** *Autor 2026.*
	
Imagen 5. *Árboles objeto de la intervención* ***Fuente:*** *Autor 2026.*	***Imagen 6.*** *Árboles objeto de la intervención.* ***Fuente:*** *Autor 2026.*

1.1.UBICACION GEOGRAFICA

El área donde se proyecta realizar la intervención forestal de árboles aislados se encuentra localizada en la planta de Freskaleche Aguachica, ubicada en el Km 7 vía Aguachica - Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

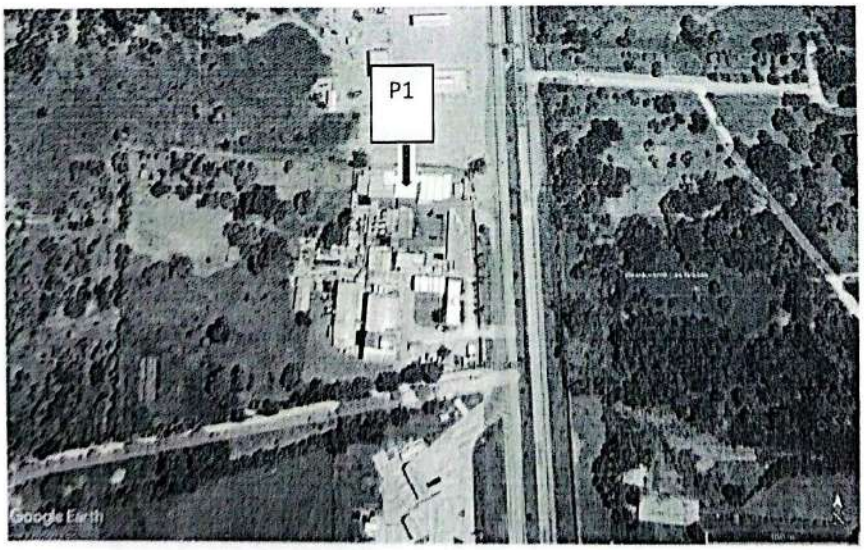


Imagen 7. *Ubicación del lugar donde se hará el aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

Continuación ***Resolución No. 038 del 27 de Octubre del 2026,*** *"Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa* ***FRESKALECHE S.A.S*** *con NIT No* ***800114766-5****, en el predio que se encuentra ubicado en la zona Rural km 7 vía Aguachica – Bucaramanga en cabeza de su Representante Legal* ***CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA*** *identificado con la cedula de ciudadanía No.****79.443.324.***

Fuente: *Google Earth 2026.*

Zona de Intervención.	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS*	
P1	*8°15'18,144"N*	*73°36'15,974"W*

Inventario Forestal.

TABLA No. 1 INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR - FRESKALECHE - AGUACHICA - CESAR.

ESPECIES			% por Poda de árbol	DAP (m)	Área Basal (m2)	Altura total (m)	Volumen total (m3)	Volumen total a podar por especie (m^3)
No. de árboles por especie	Nombre común	Nombre científico						
1	Naranja Agria	*Citrus x sinesis*	30	0.15	0.018	5	0.088	0.027
2	Iguamarillo	*Pseudosamanea guachapele*	30	0.9	0.636	7	4.453	1.336
3	Roble	*Tabebuia rosea*	30	0.25	0.049	4	0.196	0.059
4	Mango	*Mangifera indica*	30	0.47	0.173	4	0.694	0.208
5	Caracolí	*Anacardium excelsium*	30	0.83	0.541	7	3.787	1.136
6	Caracolí	*Anacardium excelsium*	30	0.27	0.057	5	0.286	0.086
7	Mango	*Mangifera indica*	30	0.5	0.196	5	0.982	0.295
8	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.52	0.212	5	1.062	0.319
9	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.54	0.229	5	1.145	0.344
10	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.34	0.091	5	0.454	0.136
11	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.29	0.066	4	0.264	0.079
12	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.32	0.080	4	0.322	0.097
13	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.34	0.091	4	0.363	0.109
14	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.41	0.132	4	0.528	0.158
15	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.43	0.145	4	0.581	0.174
16	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.44	0.152	4	0.608	0.182
17	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.46	0.166	4	0.665	0.199
18	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.47	0.173	5	0.867	0.260
19	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.45	0.159	5	0.795	0.239
20	Nin	*Azadirachta indica*	30	0.42	0.139	5	0.693	0.208
TOTALES								5.650

Continuación ***Resolución No. 038 del 27 de Octubre del 2026,*** *"Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa* ***FRESKALECHE S.A.S*** *con NIT No* ***800114766-5,*** *en el predio que se encuentra ubicado en la zona Rural km 7 vía Aguachica – Bucaramanga en cabeza de su Representante Legal* ***CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA*** *identificado con la cedula de ciudadanía No.****79.443.324.***

7

TABLA No. 2 INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR - FRESKALECHE - AGUACHICA - CESAR.						
ESPECIES			DAP (m)	Área Basal (m2)	Altura total (m)	Volumen total (m3)
No. de árboles	Nombre común	Nombre científico				
1	Nin	*Azadirachta indica*	0.51	0.204	6	1.226
2	Nin	*Azadirachta indica*	0.45	0.159	6	0.954
3	Gallinero	*Pithecelobium dulc*	0.4	0.126	6	0.754
4	Nin	*Azadirachta indica*	0.5	0.196	5	0.982
5	Nin	*Azadirachta indica*	0.38	0.113	6	0.680
6	Nin	*Azadirachta indica*	0.35	0.096	4	0.385
7	Palma Africana	*Elaeis guineensis*	0.5	0.196	10	1.964
Grandes Totales						2.180

Aspectos históricos.

El área donde hoy se encuentran los árboles que serán objeto de la actividad de tala y poda en instalaciones de la vivienda urbana ubicada en la planta de FRESKALECHE ubicada en el Km 7 vía Aguachica-Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar, han venido desempeñando un papel importante en la belleza paisajística y zonas verdes de la planta ya que ayudan a regular las altas temperaturas y aportando gran atractivo.

Aspectos culturales.

Estos árboles forman parte del ecosistema rural, proporcionando sombrío medio y alto. Este árbol tiene un buen anclaje al suelo y es parte del referente cultural urbano.

Aspectos paisajísticos.

Son árboles de buena sombra, con una buena copa arbórea, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo alto atractivo paisajístico, siendo un referente en áreas urbanas.

1.2.ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árboles de las especies (Citrus x sinesis), (Pseudosamanea guachapele), (Azadirachta indica), (Pithecellobium dulce), (Elaeis guineensis), (Tabebuia rosea) y (Anacardium excelsum)", con alturas de entre 4 y 10 metros. El volumen total para el aprovechamiento forestal a través de la actividad de poda y tala es de siete coma ochenta y tres metros cúbicos (7,83 m3).

1.3.SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual - mecánica, se intervendrán únicamente los árboles que se describieron en la Tabla No.1 y Tabla No. 2 del presente informe.

1.4.EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área para intervenir donde se encuentra el árbol corresponde a una extensión de aproximadamente 900 m^2, con relación al espacio donde se encuentran los árboles y el área donde se realizará la tala y la poda de los individuos arbóreos en el predio de la Planta de FRESKALECHE, ubicada en el Km 7 vía Aguachica-Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar.

1.5.TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de doce (12) meses.

2. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

2.1. *Se atendió solicitud de intervención forestal de veintisiete (27) individuos arbóreos correspondientes a las especies "Naranja Agria, Iguamarillo, Nin, Gallinero, Palma Africana, Roble, Mango y Caracolí", localizado dentro de la planta de FRESKALECHE ubicada en el Km 7 vía Aguachica, Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.*

2.2. *El volumen total de los árboles a talar y podar es de siete coma ochenta y tres metros cúbicos (7,83 m3).*

2.3. *La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a tres, es decir, se sembrarán veintiún (21) árboles de especies nativas de la región por cada árbol talado.*

2.4. *Los árboles para realizar la compensación por la actividad de tala deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

3. CONCEPTO.

Si bien la especie Roble (Tabeiua rosea) y Caracolí (Anacardium excelsium) se encuentran cobijadas por la medida de veda temporal establecida por la Corporación en la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026, el caso objeto de análisis se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo cuarto de la citada Resolución, el cual establece que podrán autorizarse intervenciones cuando se trate de situaciones de interés público o cuando existan obstáculos técnicos inevitables para la ejecución de obras públicas o privadas legalmente autorizadas, siempre que la intervención sea estrictamente necesaria y proporcional.

En el presente caso se constató técnicamente que:

- *Tres (3) de los árboles objeto de la solicitud se encuentran localizados en diferentes áreas donde se proyecta la actividad de poda que realizará la planta de FRESKALECHE ubicada en el Km 7 vía Aguachica-Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar.*
- *La intervención corresponde a tres (3) individuos aislados, no formando parte de una cobertura boscosa.*
- *La ejecución de la obra constituye una actuación de interés vinculada a la prevención del riesgo y embellecimiento de la planta FRESKALECHE ubicada en el Km 7 vía Aguachica-Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar.*
- *El volumen resultante del aprovechamiento (1,281 m³) no será objeto de comercialización, condición exigida expresamente por el artículo 4 de la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026 emitida por Corpocesar.*

En consecuencia, se conceptúa técnicamente viable y procedente la autorización para la poda de los individuos aislados de la especie Roble (Tabeiua rosea)y Caracolí (Anacardium excelsium) al configurarse la excepción prevista en el Parágrafo C del Artículo 4 de la Resolución 0035 del 28 de enero de 2026, por tratarse de una actividad para la prevención del riesgo y embellecimiento de la

planta de FRESKALECHE ubicada en el Km 7 vía Aguachica-Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar, cumpliéndose además el criterio.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en las instalaciones de la planta de FRESKALECHE ubicada en el Km 7 vía Aguachica-Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar, para realizar la intervención a través de tala y poda de veintisiete (27) árboles para realizar su aprovechamiento a través de tala y poda, de las especies "Naranja Agria, Iguamarillo, Nin, Gallinero, Palma Africana, Roble, Mango y Caracolí".

4. OBLIGACIONES.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:

4.1.*Cancelar la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.*

4.2.*El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.*

4.3.*Intervenir (talar y podar) única y exclusivamente los árboles indicados en la Tabla No. 1 y Tabla No. 2 detallada en el presente informe.*

4.4.*El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

4.5.*El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*

4.6.*El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

4.7. *El permisionario debe sembrar veintiún (21) árboles con una altura mínima de 1,0 metros de especie que sea adecuado en zonas urbanas, en un tiempo de 60 días, contados a partir de la notificación.*

4.8. *Los árboles para realizar la compensación deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.*

4.9. *El permisionario debe presentar a Corpocesar evidencias documentales de la siembra, cuidado y mantenimiento de los árboles impuestos por un tiempo mínimo de dos (2) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

4.10. *Los soportes que evidencien las actividades antes mencionadas deben ser radicadas físicamente en ventanilla única de Corpocesar o su defecto a través del correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co para que reposen en el expediente CGSA-025-2026.*

5. RECOMENDACIONES

5.1.*Para la tala de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.*

5.2.*Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente Autorizar concepto técnico positivo para el Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en las instalaciones de la planta de FRESKALECHE ubicada en el Km 7 vía Aguachica - Bucaramanga jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar, para realizar la intervención a través de tala y poda de veintisiete (27) árboles de las especies "Naranja Agria, Iguamarillo, Nin, Gallinero, Palma Africana, Roble, Mango y Caracolí.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización para realizar Aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la empresa **FRESKALECHE S.A.S** con NIT No **800114766-5**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

1.1.**PARÁGRAFO:** Se autoriza el Aprovechamienmto forestal de (27) árboles de la especie "Naranja Agria, Iguamarillo, Nin, Gallinero, Palma Africana, Roble, Mango y Caracolí inventariado en la tabla 1 y tabla 2 El volumen total de los árboles a talar y podar es de siete coma ochenta y tres metros cúbicos (7,83 m3).

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la Autorización del señor **CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.**79.443.324.** las sigueintes obligaciones:

1. Previo al Aprovechamiento forestal de los árboles autorizados y en el área inmediata se deberá realizar el ahuyentamiento preventivo de la fauna silvestre que eventualmente pueda estar

utilizando los individuos arbóreos como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. Esta actividad deberá ejecutarse de manera cuidadosa y controlada, verificando visualmente la presencia de mamíferos pequeños (p. ej., ardillas), reptiles (p. ej., iguanas o serpientes) y aves, con el fin de permitir su desplazamiento seguro antes de iniciar las labores de tala y poda, reduciendo y mitigando cualquier posible afectación sobre la fauna asociada, especialmente considerando que la intervención se realiza sobre 27 árboles en zona rural.

2. Intervenir (podar y talar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1y tabla 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y demás consideraciones pertinentes. Asi mismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
8. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de poda de los árboles permisionados.
9. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
10. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
11. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **CARLOS HERNANDO LOVERA OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.**79.443.324.**

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y a la señora **Alcaldesa del Municipio de Aguachica - Cesar** o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Aguachica - Cesar, a los (27) días del mes de Octubre del 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/ Abogada Profesional de Apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXPEDIENTE: CGSA-025-2026.